

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 270

Referencia:

Año: 1981

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-10-1981

Título: POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE LOS ORGANOS DEL CONVENIO ANDRES BELLO Y SE CREA LA COMISION NACIONAL DEL CONVENIO ANDRES BELLO.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 19442

Publicada el: 12-11-1981

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Convenios internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.881

Rollo: 20

Posición: 1879

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 1981

No. 19 442

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 270 de 28 de octubre de 1981, por el cual se adopta el Reglamento de los Organos del Convenio Andrés Bello y se crea la Comisión Nacional del Convenio Andrés Bello.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

ADOPTA SE EL REGLAMENTO DE LOS ORGANOS DEL CONVENIO ANDRES BELLO Y SE CREA LA COMISION NACIONAL DEL CONVENIO ANDRES BELLO.

DECRETO NUMERO 270
(de 28 de octubre de 1981)

Por el cual se adopta el Reglamento de los Organos del Convenio Andrés Bello y se crea la Comisión Nacional del Convenio Andrés Bello.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la X Reunión de Ministros de Educación de los países signatarios del Convenio Andrés Bello, celebrada en Caracas, Venezuela, del 31 de enero al 2 de febrero de 1980, autorizó la adhesión de la República de Panamá a este Convenio Subregional.

Que mediante Ley No. 3 de 30 de octubre de 1980, la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos aprobó la adhesión de la República de Panamá al Convenio Andrés Bello.

Que la adhesión de Panamá al Convenio Andrés Bello, se realiza con sujeción a las condiciones que las Altas Partes Contratantes hayan establecido de conformidad con lo indicado en el Artículo 43 del Convenio.

Que en la VIII Reunión de Ministros de Educación de los países signatarios del Convenio Andrés Bello se aprobó, mediante Resolución 01/77, el "Reglamento de los Organos del Convenio Andrés Bello, Organismo de Apoyo, Ejecución y Asesoría".

Que es necesario constituir la Comisión Nacional y la Secretaría Nacional, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 34 y 36 del Reglamento de los Organos del Convenio Andrés Bello y de sus organismos de apoyo, Ejecución y Asesoría.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Adóptase en todas sus partes el Reglamento de los Organos del Convenio Andrés Bello, Organismos de Apoyo, Ejecución y Asesoría, que a la letra dice:

Reglamento de los Organos del Convenio Andrés Bello

Título 1o.

De las Instituciones

Artículo 1o. El Convenio Andrés Bello para el cumplimiento de sus propósitos estará constituido de la siguiente manera:

A. Nivel Regional:

Organo Máximo Resolutivo
Reunión de Ministros de Educación

Organo Técnico Auxiliar
Junta de Jefes de Planeamiento

Organismos Asesores
Comisiones Asesoras

Organismos de Apoyo y Ejecución
Secretaría Ejecutiva Permanente
Instituciones con Autonomía de Gestión.

B. Nivel Nacional:

Ministerio de Educación
Comisión Mixta
Comisión Nacional

Título II

De los Organos y Organismos a nivel Regional

Capítulo I

DEL ORGANISMO MAXIMO RESOLUTIVO

Artículo 2o. La Reunión de Ministros es el Organismo Máximo del Convenio y está integrado por los Ministros de Educación de los países signatarios del mismo.

Artículo 3o. El Presidente de la Reunión será el Ministro de Educación del país sede de esta, con funciones hasta la siguiente Reunión Ordinaria. El Secretario Ejecutivo del Convenio actuará como Secretario Titular, y como relator el jefe de Planeamiento designado en dicha Reunión por los Ministros de los países signatarios del

Convenio.

Artículo 4o. Son funciones de la Reunión de Ministros:

1. Formular la política general de ejecución del Convenio y adoptar las providencias necesarias para ello.
2. Examinar los resultados de su aplicación.

3. Impartir instrucciones y normas de acción a la Junta de Jefes de Planeamiento.

4. Estudiar y proponer a los países miembros modificaciones al Convenio.

5. Establecer su propio Reglamento y el de la Junta de Jefe de Planeamiento.

6. Aprobar resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio y alcanzar los objetivos que se propone.

7. Aprobar los Estatutos y Reglamentos de las Comisiones Especializadas y los Organismos de Apoyo y Ejecución que se establezcan.

8. Fijar la política y los lineamientos generales de acción de las Instituciones con Autonomía de Gestión.

9. Tomar nota de los Informes de la Junta de Jefes de Planeamiento, la Secretaría Ejecutiva y las Instituciones con Autonomía de Gestión.

10. Aprobar, modificar o sustituir el Plan Operativo Anual y su correspondiente Presupuesto de acción del Convenio y de la SECAB, previo Informe de la Junta de Jefes de Planeamiento.

11. Aceptar, modificar o sustituir el temario que le haya sido preparado por la Junta de Jefes de Planeamiento.

12. Conocer y resolver los demás asuntos de interés común.

Artículo 5o. Participan en la Reunión de Ministros de Educación:

1. Los Ministros de Educación de los países miembros del Convenio Andrés Bello.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

2. Los Jefes de Planeamiento del Sector Educativo de los países miembros del Convenio.

3. Los Delegados que los respectivos Gobiernos acrediten.

4. Los Directores de las Instituciones con Autonomía de Gestión.

5. El Secretario Ejecutivo y los funcionarios que acredite la SECAB.

6. Los observadores de los Organismos Internacionales y de países invitados.

Artículo 6o: La Reunión de Ministros se efectuará en forma ordinaria una vez al año, y en forma extraordinaria, a solicitud del Presidente de la última Reunión Ordinaria, o de tres de sus titulares.

Artículo 7o: La Reunión de Ministros tendrá las siguientes Sesiones:

- Preparatoria
- Inaugural
- Plenarias
- Privadas
- De Clausura.

Artículo 8o: Las sesiones de la Reunión de Ministros, tendrá el siguiente desarrollo:

a. La Sesión Preparatoria tendrá lugar bajo la Presidencia del Ministro de Educación del país sede de la Reunión anterior para los efectos de:

-Aprobar, modificar o sustituir la agenda de trabajo y el temario propuesto.

-Designar las autoridades de la Reunión.

-Organizar las comisiones de trabajo que se considere convenientes.

b. La Sesión Inaugural será instalada por el Primer Mandatario del país sede o la autoridad que él designe. El uso de la palabra corresponde en ella sucesivamente al Presidente de la última Reunión, al Secretario Ejecutivo y al Ministro de Educación del país sede.

c. Las Sesiones Plenarias serán dirigidas por el Presidente de la Reunión.

-En las Sesiones tendrán derecho a voz:

El Secretario Ejecutivo;

Los miembros de las Delegaciones, previa anuencia del Jefe de la Delegación correspondiente; y

Los observadores previa anuencia del Presidente de la Sesión.

d. Las Sesiones Privadas se realizarán a petición del Presidente de la Reunión o de uno de los Ministros de

Educación, cuando así lo consideren conveniente.

e. En la Sesión de Clausura se dará lectura al Acta de la Reunión y tendrán lugar las intervenciones del Presidente de la Reunión y del Ministro del país sede de la siguiente Reunión Ordinaria.

Al término de esta Sesión será suscrita el Acta Final por los Ministros de Educación.

La SECAB editará el Informe Final de la Reunión de Ministros, por los Ministros de Educación.

La SECAB editará el Informe Final de la Reunión de Ministros.

Artículo 9o: Las resoluciones que se adopten durante las Sesiones de la Reunión de Ministros serán aprobadas por unanimidad.

Capítulo II

DEL ORGANISMO TECNICO AUXILIAR

Artículo 10o: La Junta de Jefes de Planeamiento de los países signatarios del Convenio Andrés Bello, constituye el Organismo Técnico Auxiliar del mismo.

Artículo 11o: Son funciones de la Junta de Jefes de Planeamiento:

1. Cumplir los mandatos que la Reunión de Ministros le hubiere encomendado.

2. Intercambiar informaciones y experiencias sobre el progreso educativo, científico y cultural de los países signatarios del Convenio.

3. Identificar problemas susceptibles de soluciones comunes.

4. Estudiar y proponer, a los Ministros de Educación, fórmulas que conduzcan a una cooperación regional más estrecha y eficaz en los campos de la Educación, Ciencia y Cultura.

5. Recomendar a los Ministros de Educación, sobre las bases de investigaciones que se hayan adelantado, la coordinación de las políticas y de las reformas educativas, científicas, tecnológicas y culturales, concordantes con las metas de integración del Convenio.

6. Promover la realización de estudios conjuntos y las acciones pertinentes para evaluar, planificar y programar la acción del Convenio.

7. Elaborar proyectos de Cooperación y Asistencia mutua.

8. Programar acciones concretas que conduzcan a la integración deseada, fijando procedimientos y plazos adecuados para su ejecución.

9. Informar a la Reunión de Ministros, para fines de evaluación, los resultados de los acuerdos adoptados en las reuniones anteriores.

10. Estudiar y evaluar los informes y proyectos que la SECAB, las Comisiones Asesoras Especializadas y los Directores de las Instituciones con Autonomía de Gestión deben presentar a la consideración de la Reunión de Ministros de Educación del Convenio.

11. Evaluar el funcionamiento del Fondo de Financiamiento del Convenio y proponer a los Ministros la distribución y asignación de las rentas provenientes del mismo, sobre la base del Plan Operativo Anual y su correspondiente Presupuesto.

12. Presentar a la Reunión de Ministros un Informe Anual de sus actividades.

13. Elaborar el proyecto de temario para la Reunión de Ministros de Educación del Convenio.

Artículo 12o: Participan en la Reunión de la Junta de Jefes de Planeamiento:

1. El Jefe de Planeamiento del Sector Educativo de cada país.

2. Los Presidentes de las Comisiones Asesoras de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

3. Los Directores de las entidades con Autonomía de Gestión creadas por el Convenio.

4. El responsable de la Oficina de Coordinación Nacional del Convenio de cada país.

5. El Secretario Ejecutivo y los funcionarios que acredite la SECAB.

6. Los observadores que hayan sido invitados previamente por la SECAB.

Artículo 13o: La Reunión de la Junta de Jefes de Planeamiento se efectuará por lo menos una vez al año, por convocatoria del Jefe de Planeamiento del país de la siguiente Reunión de Ministros, previa consulta con el Presidente de la última reunión de Ministros.

Presidirá la Reunión de la Junta de Jefes de Planeamiento el Jefe de Planeamiento del país sede, que la ejercerá hasta la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 14o: La Reunión de la Junta de Jefes de Planeamiento, tendrá las siguientes Sesiones:

- Preparatoria.
- Inaugural.
- Plenaria
- Privada

e. De Clausura.

Artículo 15o: Las sesiones de la Reunión de la Junta de Jefes de Planeamiento tendrán el siguiente desarrollo.

a. La Sesión Preparatoria:

Se llevará a cabo bajo la Presidencia del Jefe de Planeamiento del país sede de la última reunión. En esta sesión se aprobará, modificará o sustituirá la Agenda de Trabajo y el Temario que presente el Jefe de Planeamiento del país sede de la reunión.

En esta reunión se designarán Comisiones para estudiar los temas específicos que la Junta de Jefes de Planeamiento les asigne. Se elegirá a los Presidentes de las Comisiones entre las Delegaciones acreditadas y al respectivo Relator.

Los relatores entregarán el informe de la Comisión, suscrito por su Presidente, al Secretario de la Reunión de la Junta de Jefes de Planeamiento.

b. Sesión Inaugural:

Será instalada por el Ministro de Educación del país sede y harán uso de la palabra:

-El Presidente de la última Reunión de la Junta en representación de los Jefes de Delegación.

-El Ministro de Educación del país sede o su representante.

c. Las Sesiones Privadas:

Los Jefes de Planeamiento podrán reunirse en sesión privada.

d. Las Sesiones Plenarias:

Serán dirigidas por el Presidente de la Reunión. Estas sesiones tendrán como finalidad, conocer y emitir conceptos y sugerencias sobre los informes elaborados por las Comisiones Asesoras y por la SECAB.

e. La Sesión de Clausura:

En la Sesión de Clausura se leerá el Informe Final.

Se suscribirá el Acta Final por los Jefes de Planeamiento, la que junto con el Informe Final será presentada a la siguiente Reunión de Ministros por el Presidente de la Reunión de la Junta de Jefes de Planeamiento.

Artículo 16o: Las conclusiones y recomendaciones de la Junta de Jefes de Planeamiento serán registradas en el Informe Final para su presentación a la Reunión de Ministros. El Secretario Ejecutivo del Convenio tendrá voz. El Informe Final será editado por la SECAB.

CAPITULO III

ORGANISMOS ASESORES

Artículo 17o. Las Comisiones Asesoras de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología son órganos técnicos creados por la Reunión de Ministros, con el propósito de atender las necesidades de desarrollo y aplicación del Convenio en sus áreas específicas.

Artículo 18o. Son funciones de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

1. Presentar a la Junta de Jefes de Planeamiento y a la SECAB, las sugerencias, recomendaciones y proyectos acordados con las directivas y requerimientos de la Reunión de Ministros.

CAPITULO III

2. Cooperar con los órganos del Convenio, la SECAB y las Instituciones con Autonomía de Gestión, en la formulación de políticas y en el desarrollo de proyectos que se acuerden a nivel de la subregión dentro del Convenio.

3. Promover el intercambio de información dentro de la Región Andina y de esta con otras regiones o sistemas de información a nivel mundial.

4. Fomentar la formación de especialistas y el intercambio de investigadores, técnicos y estudiantes, a través de programas y proyectos que puedan ser desarrollados dentro del Convenio.

5. Identificar los medios y mecanismos para poner en marcha las acciones dispuestas por los Ministros en las áreas específicas.

6. Formular su propio reglamento y someterlo a la consideración de la Junta de Jefes de Planeamiento para su aprobación en la Reunión de Ministros.

Artículo 19o: Las Comisiones Asesoras de Educación Cultural, Ciencias y Tecnología, podrán conformar comités especializados para el estudio o formulación de proyectos específicos.

Artículo 20o: La Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello podrá participar en las reuniones de las Comisiones Asesoras.

Título III

DE LOS ORGANISMOS DE APOYO Y EJECUCION

CAPITULO IV

SECRETARIA EJECUTIVA PERMANENTE

Artículo 21o.: La Secretaría Ejecutiva Permanente del Convenio Andrés Bello es el organismo encargado de la ejecución de las resoluciones del órgano máximo.

Artículo 22o: La SECAB estará a cargo de un Secretario designado por la Reunión de Ministros para un período de dos años, pudiendo ser reelegido, por una vez, por igual período.

El Secretario Ejecutivo será de distinta nacionalidad de aquel que deja su mandato.

Artículo 23o: Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Ejecutar las resoluciones y demás tareas que le encomiende la Reunión de Ministros de Educación.

2. Estudiar de oficio o a petición de los Ministros de Educación u otros órganos del Convenio los asuntos relacionados con la aplicación del mismo y proponer soluciones al respecto.

3. Apoyar las actividades de los diversos órganos y coordinar las actividades de los demás organismos del convenio.

4. Llevar un registro del progreso de los diversos trámites administrativos nacionales e internacionales relacionados con el cumplimiento del Convenio y el Plan Operativo Anual.

5. De conformidad con las instrucciones impartidas por la Reunión de Ministros, servir de órgano de relación y gestión con los organismos internacionales y los gobiernos de fuera

de la Religión, en lo referente a la aplicación del Convenio y a la ejecución del Plan Operativo Anual.

6. Presentar, para su estudio y evaluación, a los Jefes de Planeamiento de los países del convenio, por lo menos con sesenta días de anticipación a la Reunión del Órgano Técnico Auxiliar, los proyectos que deban ser considerados por la Reunión de Ministros; los informes de las Comisiones Asesoras Especializadas y de los Organismos con Autonomía de Gestión y de los demás asuntos que deban ser considerados por la Reunión de Ministros.

7. Preparar el informe económico y financiero así como el proyecto bienal de Presupuesto por Programas para su evaluación por la Junta de Jefes de Planeamiento y su consideración por la Reunión de Ministros.

8. Mantener la comunicación necesaria, con los organismos técnicos de cada país vinculados con el Convenio y con los Ministerios de Educación, de los países signatarios.

9. Presentar a la Reunión de Ministros, por conducto de la Junta de Jefes de Planeamiento, un Informe Anual de sus actividades y una evaluación global del desarrollo del Convenio.

Artículo 24. La organización de la SECAB estará constituida por la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Adjunta y las Unidades de Coordinación Técnica que se considere conveniente.

Artículo 25o: La SECAB tendrá el personal que determine la Reunión de Ministros.

La designación del personal corresponderá al Secretario Ejecutivo entre personas de diferentes nacionalidades pertenecientes a los países miembros del Convenio, procurando que haya un equilibrio en el número de nacionales de cada país.

El Secretario Adjunto será designado por la Reunión de Ministros de una terna presentada por el Secretario Ejecutivo. En caso de vacancia del Secretario Adjunto, el Secretario Ejecutivo, mediante consulta a los Ministros de Educación y sin que haya objeción, podrá designar al remplazante interino.

Capítulo V

INSTITUCIONES CON AUTONOMIA DE GESTION

Artículo 26o: Las Instituciones con Autonomía de Gestión son organismos creados por la Reunión de Ministros para la ejecución de programas y proyectos dentro del ámbito de acción del Convenio.

Artículo 27o. La política y planes a seguir por las instituciones con Autonomía de Gestión será fijada por la Reunión de Ministros.

Artículo 28o: La Dirección de estas Instituciones será ejercida por una Junta o Consejo Directivo, el cual estará constituido por un representante de cada uno de los Ministros de los países integrantes del Convenio. La Junta o Consejo Nombrará al Director de la Institución.

Artículo 29o.: La Secretaría Ejecutiva Permanente del Convenio Andrés Bello participará, con carácter observador, en las Reuniones de los Organos de Dirección de las Instituciones con Autonomía de Gestión.

Artículo 30o.: Los Directores de las Instituciones con Autonomía de Gestión sin perjuicio de las obligaciones que les señalen los estatutos internos de la entidad, deberán rendir cuenta de su actuación y el desarrollo de la entidad a su cargo, a la Reunión de Ministros para análisis y evaluación.

Artículo 31: Los Directores de las Instituciones con Autonomía de Gestión recibirán, cuando lo soliciten, el apoyo de la SECAB para tramitar cooperación técnica y financiera expresamente autorizada por la Reunión de Ministros para el desarrollo de sus actividades.

Título IV DE LOS ORGANOS Y ORGANISMOS A NIVEL NACIONAL

Capítulo VI

DE LOS MINISTROS DE EDUCACION

Artículo 32o.: En el nivel nacional, la dirección de las actividades referentes al Convenio Andrés Bello corresponde al Ministro de Educación de cada país.

DE LA COMISION MIXTA

Artículo 33o.: En cada país existirá una Comisión Mixta con funciones de coordinación del Convenio, integrada por el respectivo Ministro de Educación, quien la presidirá, por el funcionario responsable de las relaciones culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores por el Jefe de Planeamiento del Ministerio de Educación por el funcionario encargado de las relaciones internacionales del mismo. Además podrán formar parte de ella, los Jefes de Misiones Diplomáticas de los países signatarios del Convenio o los funcionarios diplomáticos que se designe para tales efectos.

DE LA COMISION NACIONAL

Artículo 34o.: La Comisión Nacional del Convenio Andrés Bello estará constituida por el Ministro de Educación, quien la presidirá, el Jefe de Planeamiento del Ministerio de Educación, los representantes de las áreas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por el funcionario encargado de las actividades del Convenio a nivel nacional.

Artículo 35o.: La Comisión Nacional fijará su propio reglamento interno dentro de los lineamientos generales del presente reglamento y del Convenio Andrés Bello.

Artículo 36o.: Cada país podrá, de acuerdo a sus disposiciones legales internas, organizar una Secretaría Nacional del Convenio o asignar, al organismo que estime pertinente, la coordinación, ejecución, gestión, cumplimiento y aplicación del Convenio y sus disposiciones en el ámbito nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37o.: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Reunión de Ministros. Se entenderán derogadas

todas las disposiciones que lo contravengan.

Señor Coronel Jaime Niño Guzmán Quiroz, Ministro de Educación y Cultura de la República de Bolivia; Doctor Rafael Rivas Posada, Ministro de Educación de la República de Colombia; Señor Contralmirante Luis Niemann Núñez Ministro de Educación de la

República de Chile; Señor General de brigada Fernando Dobronsky Ojeda, Ministro de Educación de Ecuador; Señor General de Brigada E. P., Otto Elespuro Revoredo, Ministro de Educación de la República de Perú; Doctor Carlos Rafael Rivas Silva, Ministro de Educación de la República de Venezuela.

ARTICULO 2o.: Constitúyase la Comisión Nacional del Convenio Andrés Bello encargada de coordinar la ejecución y cumplimiento de dicho Convenio a nivel nacional la cual estará integrada así:

- El Ministro de Educación, quien la preside;
- El Director Nacional de Planeamiento del Ministerio de Educación.
- Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
- Un representante de la Universidad de Panamá.
- Un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- Un funcionario de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio de Educación.

ARTICULO 3o.: La Comisión Nacional del Convenio Andrés Bello tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar, ejecutar y gestionar el cumplimiento y aplicación del Convenio en el ámbito nacional.
- Mantener comunicación con la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello y con los demás organismos nacionales relacionados con la educación, la ciencia y la cultura en todo lo que se refiere al Convenio Andrés Bello.
- Efectuar labores de difusión e información tendientes a lograr que el Convenio y las actividades que de él se derivan sean ampliamente conocidas por la ciudadanía.
- Promover en la comunidad panameña el espíritu interacionista que inspira el Convenio Andrés Bello a través de la realización de actividades culturales, educativas y científicas.
- Dictar su propio reglamento.

Artículo 4o.: La Comisión Nacional tendrá una Secretaría Nacional encargada de la Coordinación, ejecución, gestión, cumplimiento y aplicación del Convenio y sus disposiciones en el ámbito nacional.

ARTICULO 5o.: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Hecho en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

SUSANA R. DE TORRIJOS
Ministra de Educación

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a las formalidades que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el señor Salvatore Esposito Gualotta, ha adquirido mediante operación de compra y venta, los negocios JOYERIA Y RELOJERIA VENEZIA Y JOYERIA Y RELOJERIA RIO, cuyas actividades están amparadas bajo las Licencias Comerciales No. 6777 y 13744 tipo "B", tal como constan en las escrituras No. 5773 del 28 de octubre de 1981, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y la No. 9751 del 28 de octubre de 1981 expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá,

Salvatore Espósito Gugliotta
Cédula No. N-13-338

Panamá, 29 de octubre de 1981

(L187654)
3a. Publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

DIRECCION REGIONAL ZONA No. - 5
EDICTO No. 137 DRA. 81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público;

HACE SABER :

Que el (ta) señor (a) PABLO ANDRES GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de MENDOZA, distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8 - 211-92, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-336-81, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas estatales adjudicables, en el corregimiento de MENDOZA, distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 1: Ubicada en Río CONGUITO, con una superficie de 2 Has. 8803,66 M², metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE ANSELMO MONTERO

SUR: CAMINO DE CERRO CAMA HACIA MENDOZA

ESTE: RIO TINAJONES
OESTE: TERRENO DE BENITO HERNANDEZ Y AGUSTIN GONZALEZ Y CAMINO A CAMA.

PARCELA No. 2: Ubicada en RIO CONGUITO, con una superficie de 32 Has. - 316,10 M², metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:
NORTE: TERRENO DE ALSELMO